



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 589-2021-GM/MDC

Carabayllo, 19 de noviembre de 2021.

### VISTO:



Informe Legal N°330- 2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°1885-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°2881-2021-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Informe N°221-2021-SGVL-GSGAPS/MDC de la Subgerencia de Vaso de Leche; Memorandum N°206-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°2765-2021-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Memorandum de Certificación N°1766-2021-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Informe N°2728-2021-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Memorandum N°2359-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°201-2021-SGVL-GSGAPS/MDC de la Subgerencia del Vaso de Leche ; y otros, sobre **ADICIONAL DEL CONTRATO N°013-2020-LP-CS-MDC - LICITACION PUBLICA N°005-2019-CS/MDC - PRIMERA CONVOCATORIA-ADQUISICION DE LOS INSUMOS DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2020 Y 2021 - ITEM I LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARROS DE 410GRS;** y,

### CONSIDERANDO:

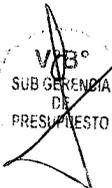
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



Que, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su **artículo 157°** referido a los adicionales y reducciones, que **157.1 mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar con la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria**. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas de bien o termino de referencia del servicio general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante **Informe N°201-2021-SGVL-GSGAPS/MDC** derivado el 29.10.2021, la Subgerencia de Vaso de Leche señala que el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche con Acta de fecha 14.10.2021, ordena que realice la contratación adicional al **Contrato N°013-2020-LP-CS-MDC para la adquisición de 98001 tarros de leche evaporada por 410 gramos**, por un valor económico de S/313,603.20 (Trescientos Trece mil Seiscientos tres con 20/100 soles), que representa el **8.3369629945% del valor total primigenio del contrato en mención**. El que ha sido derivado a través del Memorándum N° 265-2021-GSGAPS/MDC con fecha 03 de noviembre del 2021, por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social;

Que, en mérito al **Memorándum N°2359-2021-GAF/MDC** de fecha 03.11.2021 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas con el cual remite los actuados para la continuación del trámite correspondiente; la Subgerencia de Logística remite **Carta N°022-2021-SGL/GAF/MDC** de fecha 08.11.2021, vía correo electrónico en la misma fecha, solicitando a la **empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A** la evaluación y/o aceptación del Adicional al **Contrato N°013-2020-LP-CS-MDC** derivado de la **Licitación Pública N°005-2019-CS/MDC - Primera Convocatoria**, por el monto de S/313,603.20 (Trescientos Trece mil Seiscientos tres con 20/100 soles) que representa el 8.3369629945% del valor total, conforme a lo dispuesto en artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; el mismo que ha sido atendido en el día, por la misma vía mediante Carta S/N manifestando su aceptación al Adicional propuesto;

Que, a través del **Informe N°2728-2021-SGL/GAF/MDC** de fecha 09.11.2021 la Subgerencia de Logística solicita la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/313,603.20 soles, el que además ha sido aprobado por el **Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche** para cumplir con la atención de los beneficiarios del Programa; el que ha sido remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Informe N°1753-2021-GAF/MDC** de la misma fecha, solicitando la Certificación Presupuestal para el Adicional del Contrato N°013-2020-LP-CS-MDC por el referido monto;

Que, con el **Memorándum de Certificación N°1766-2021-SGP-GPPCI/MDC** derivado el 09.11.2021 la Subgerencia de Presupuesto, señala que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo al Ejercicio Fiscal 2021, y otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la siguiente estructura: **NOTA** N°0000001766; **Fuente de Financiamiento:** Recursos Ordinarios; **Rubro:** 00 - Recursos Ordinarios; **Meta** : 66; **Clasificadores:** 2.2.23.11 - Alimentos para Programas Sociales; **Monto Total:** S/313,603.20;

Que, del mismo modo a través del **Informe N°2765-2021-SGL/GAF/MDC** remitido por la Subgerencia de Logística con fecha 10.11.2021, señala a la Gerencia de Administración y Finanzas que, la solicitud del Adicional al Contrato N°013-2020-LP-CS-MDC, realizada por el área usuaria para la atención de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, por un importe de S/313,603.20 el cual representa el 8.3369629945% del contrato, cuenta con la debida Certificación Presupuestal y con la aceptación de la empresa **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A**, por lo que solicita se derive el expediente de análisis a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal; hecho por el cual la Gerencia remite el Informe N°1778-2021-GAF/MDC de la misma fecha;

No obstante, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Memorándum N°206-2021-GAJ/MDC** de fecha 15.11.2021, realiza observaciones al adicional del contrato referidas a la copia del Contrato original para efectos de verificar su vigencia y el límite porcentual reglamentario para el Adicional, asimismo, respecto a la ampliación del Informe Técnico de Logística y a la vigencia del mandato de Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, entre otros; el mismo que ha sido derivado



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por el **Memorandum N°2523-2021-GAF/MDC** de fecha 16.11.2021, a fin que las mismas sean subsanadas;

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior, la Subgerencia de Vaso de Leche a través del **Informe N°221-2021-SGVL-GSGAPS/MDC** de fecha 16.11.2021 señala: (i) Comunica que mediante Informe N°162-2021-SGP-GPPCI/MDC se hace de conocimiento el avance presupuestal respecto a la transferencia económica para la adquisición de insumos en beneficio del Programa de Vaso de Leche y debido a la existencia de un saldo presupuestal, recomendó que se tomen las medidas correspondientes para evitar la reversión de las transferencias económicas al tesoro público, ya que ello podría implicar la reducción del presupuesto para el Programa de Vaso de Leche para el siguiente Ejercicio Fiscal 2022. (ii) Debido a ello el comité de Administración del Programa de Vaso de Leche mediante Acuerdo N°02 contenido en el Acta de fecha 14.10.2021 ordena se realice la contratación adicional al Contrato N°013-2020-LP-CS-MDC para la adquisición de 98001 tarros de leche evaporada por 410 gramos, por un valor económico de S/.313,603.20 que representa el 8.3369629945% del valor total primigenio del contrato en mención. (iii) Que esta gestión tiene como política asegurar el abastecimiento oportuno a los 28866 beneficiarios del Programa de Vaso de Leche de nuestro Distrito, caso contrario se vulneraría el **artículo 4° de la Ley N°27470 - Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, que indica que el Programa del Vaso de Leche**, el que señala que se deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. (iv) Otro sustento para la contratación del adicional, es que una vez que se culmine el contrato el 16.11.2021, no habría tiempo prudencial para realizar una nueva licitación para ejecutar el presupuesto restante del ejercicio 2021 de S/.313,603.20 y para concretar las nuevas entregas de forma oportuna, por lo tanto, se hace necesario aprobar el Adicional del Contrato, ya que el único fin es cumplir con las metas institucionales, ejecutar la totalidad de la transferencia presupuestal, y abastecer de forma oportuna a los Comités de Vaso de Leche para beneficio de la población vulnerable del distrito de Carabayllo;

Que, la Subgerencia de Logística mediante el **Informe N°2881-2021-SGL/GAF/MDC** derivado el 18.11.2021, señala que se ha cumplido con los requisitos previstos en el numeral 34.3 de la Ley N°30225 y el artículo 157° de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar el Adicional del Contrato N°013-2020-LP-CS-MDC suscrito el 23.03.2020, dado que corresponde a la adquisición de 98001 tarros de leche evaporada de 410 gramos, por un monto de S/.313,603.20 incluido los impuestos de ley, el cual representa el 8.3369629945% del contrato original, dado que su ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato en mención, asimismo señala que se debe cumplir con requerir a la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A la Carta Fianza, por la prestación adicional por un monto de S/.31,360.32 soles conforme lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de Contrataciones con el Estado, recomendando se emita el Acto administrativo que apruebe el Adicional N°01 al citado contrato;

Que, estando a lo detallado, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el **Informe N°1885-2021-GAF/MDC** de fecha 19.11.2021, remite los actuados correspondientes a la subsanación de observaciones, a fin de dar trámite a la aprobación del adicional solicitado;

Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N° 330-2021-GAJ/MDC** de fecha 19.11.2021, expone que; las prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de bienes con el propósito de satisfacer la necesidad que origina la contratación. Si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. **Para tal efecto, la normativa a previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuenta con herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público;** concluye: con la opinión favorable respecto al **ADICIONAL DEL CONTRATO N°013-2020-LP-CS-MDC - LICITACION PUBLICA N°005-2019-CS/MDC - PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICION**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DE LOS INSUMOS DE VASO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2020 Y 2021 - ITEM I LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARROS DE 410GRS (...);**

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 330-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DEL CONTRATO N°013-2020-LP-CS-MDC - LICITACION PUBLICA N°005-2019-CS/MDC - PRIMERA CONVOCATORIA- ADQUISICION DE LOS INSUMOS DE VASO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE LECHE AÑO 2020 Y 2021 - ITEM I LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARROS DE 410GRS, por la suma de S/.313,603.20 (Trescientos Trece mil Seiscientos tres con 20/100 soles) que representa el 8.3369629945% del contrato original; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Vaso de Leche, y Sub Gerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, **incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme a ley.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de de Vaso de Leche, y Sub Gerencia de Logística efectuar las acciones que competan al cumplimiento de la ejecución del Adicional del contrato, respetando los cronogramas de entregas que se aprueben para ese efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Mg. Abog. JOHNNY ROSER TUMA JAMES  
GERENTE MUNICIPAL